



Bogotá D.C, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220180079300

Vista la solicitud realizada por la Dra. Elizabeth Morales Martin, en su calidad de curadora ad litem (pág. 156) a través de la cual solicita se fijen sus honorarios, resulta indispensable traer a colación lo estipulado en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P, que reza:

*“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en **forma gratuita como defensor de oficio**. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Frente a los anterior, importa precisar que el aparte “quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio” fue declarado exequible por la H. Corte Constitucional en Sentencia C-369 de 2014. Así las cosas, resulta claro que la solicitud realizada no cuenta con fundamento jurídico, razón por la cual deberá ser negado.

Por otro lado, vista la documental allegada por el apoderado actor (pág. 157 a 163), se advierte que a pesar de que manifiesta allegar la documental requerida como prueba de oficio en audiencia del 08 de septiembre hogaño, lo cierto es que la misma no fue aportada, razón por la cual se REQUIERE al memorialista, para que en el término de cinco (5) días, de cumplimiento a lo requerido, por este Despacho.

Una vez se obtenga dicho documental, se señalará fecha para llevar a cabo a la audiencia del que trata el art. 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Juez

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **734df119d23b18a66357fedb534f24fd618ecd675adc7a29ea02e1a1cffe00**

Documento generado en 11/10/2021 05:45:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>